



La movilidad
es de todos

Mintransporte

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20221340531021



12-05-2022

Bogotá, D.C.,

Señor:

NESTOR VICENTE BUSTOS REYES

FLOTA SANTA FE LTDA

gerencia@flotasantafe.com

Bogotá D.C.

Asunto: Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera.

Respetado señor:

En atención a la solicitud del asunto radicada con el número 20223030822162 del 27 de abril de 2022, mediante la cual solicita consulta respecto a la vigencia de algunos artículos del Decreto 1079 de 2015, para lo cual presenta las siguientes inquietudes:

CONSULTA

“Si el artículo 2.2.1.4.5.4 del Decreto 1079 de 2015 a la fecha ha sido derogado, modificado, o por el contrario se encuentra vigente.

Si el artículo 25 del Decreto 198 de 2013, fue derogado por el Decreto 1079 de 2015.

Si el artículo 2.2.1.4.5.4. del Decreto 1079 de 2015, se encuentra vigente, puede el Ministerio de Transporte aceptar un estudio técnico de oferta y demanda elaborado directamente por una empresa de transporte con miras a obtener autorización de nuevos servicios de rutas y horarios, sin que el Ministerio haya intervenido en la contratación de este y por ende desconociendo los términos de referencia del estudio, idoneidad del contratado y cumplimiento de la metodología establecida por el Ministerio.”

CONSIDERACIONES

Para responder las inquietudes antes transcritas, esta Oficina Asesora de Jurídica considera procedente señalar que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011 modificado por el Decreto 1773 de 2018, son funciones de la oficina asesora de jurídica de éste Ministerio las siguientes:

*“8.1. Asesorar y asistir al Ministro y demás dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.
(...)”*

8.7. Atender y resolver las consultas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado”

Atención virtual de lunes a viernes desde las 8:30am - 4:30pm, Agendando su cita a través del enlace:

<https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de Servicio al Ciudadano: (57+1) 3240800 op. 1 Línea gratuita nacional: 018000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co





Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20221340531021



12-05-2022

Significa lo anterior que sus funciones son específicas no siendo viable entrar a analizar un caso en concreto. Así las cosas, este Despacho de acuerdo a sus funciones se referirá de manera general y en lo que le compete al tema objeto de análisis, así:

Así las cosas, en cuanto al primer interrogante de su escrito de consulta, se encuentra que el artículo 2.2.1.4.5.4 del Decreto 1079 de 2015 fue compilado del artículo 25 del Decreto 171 de 2001, y fue modificado por el artículo 3 del Decreto 198 de 2013:

“Artículo 2.2.1.4.5.4. Determinación de las necesidades y demanda insatisfecha de movilización. *Corresponde al Ministerio de Transporte desarrollar los estudios de oferta y demanda, determinar las necesidades y demanda insatisfecha de movilización y adoptar las medidas conducentes para su satisfacción.*

Para el cumplimiento de esta obligación el Ministerio de Transporte podrá contratar de conformidad con lo establecido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, su reglamentación aplicable y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, la elaboración de los estudios de oferta y demanda con universidades, centros consultivos del Gobierno Nacional o consultores especializados en el área de transporte.”

(Decreto 171 de 2001, artículo 25, modificado por el Decreto 198 de 2013, artículo 3°).

A su turno, respecto del segundo interrogante planteado en su escrito de consulta, se encuentra que no existe el artículo 25 en el Decreto 198 de 2013, teniendo en cuenta que dicho Decreto tiene un total de 11 artículos. No obstante, Como se señala en el aparte anterior, el Decreto 198 de 2013 “*por el cual se suprimen, trasladan y reforman trámites en materia de tránsito y de transporte*” modificó en su artículo 3°, el TÍTULO IV, los CAPÍTULOS II y III del Decreto 171 de 2001, entre ellos, modificó el artículo 25, y con posterioridad, este artículo fue compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte 1079 de 2015 en el artículo 2.2.1.4.5.4. referente al transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera.

Frente al último interrogante, y teniendo en cuenta lo establecido por el artículo 2.2.1.4.5.4., para la determinación de las necesidades y demanda insatisfecha de movilización. La norma define que es el Ministerio de Transporte a quien corresponde desarrollar los estudios de oferta y demanda, determinar las necesidades y demanda insatisfecha de movilización y adoptar las medidas conducentes para su satisfacción. En este sentido, no sería viable que esta Entidad acepte un estudio elaborado directamente por una empresa de transporte conforme se señala en la consulta. Cabe aclarar que, previo a la expedición del Decreto 198 de 2013, los estudios podían ser presentados por las empresas de transporte, y en el evento en que los estudios hayan sido presentados por las empresas de transporte con anterioridad a la expedición del Decreto 198 de 2013, estos deberán ser analizados por parte de la dependencia competente para determinar si los mismos cumplen con los requisitos establecidos en la Resolución 3202 de 1999.

Sin embargo, a partir de la expedición del mencionado Decreto, se debe tener en cuenta que por expresa disposición legal le corresponde al Ministerio de Transporte desarrollar los estudios de oferta y demanda, determinar las necesidades y demanda insatisfecha de movilización y adoptar las medidas conducentes para su satisfacción y dicha disposición





La movilidad
es de todos

Mintransporte

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20221340531021



12-05-2022

legal no estableció la posibilidad para que las empresas de transporte presentaran estos estudios.

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite dentro del término señalado en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, y tiene el alcance de que trata el artículo 28 del referido Código, en consecuencia, no son de obligatorio cumplimiento ni tienen efectos vinculantes.

Cordialmente,

MARÍA DEL PILAR URIBE PONTÓN

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Andrea Beatriz Roza Muñoz - Coordinadora, Grupo Conceptos y Apoyo Legal
Proyectó: Carolina Montoya C. - Abogada, Grupo Conceptos y Apoyo Legal

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte
Esta es una copia auténtica del documento electrónico
www.mintransporte.gov.co



Atención virtual de lunes a viernes desde las 8:30am - 4:30pm, Agendando su cita a través del enlace:

<https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de Servicio al Ciudadano: (57+1) 3240800 op. 1 Línea gratuita nacional: 018000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co